

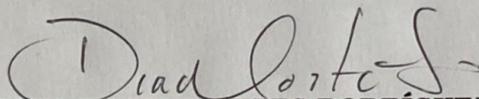
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2007-00199-00**.

(Cuaderno 2)

Con vista en la solicitud militante en el archivo 0004, la libelista aclare su petición, toda vez que con escrito radicado el 24 de mayo de 2019, devolvió los oficios de levantamiento de medidas, debido a que las medidas cautelares de aprehensión y el embargo del vehículo automotor ya habían sido tramitadas (archivo0001, págs. 56-58), por lo que no resulta claro las razones de elaborar nuevamente dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso declarativo resolución contrato No. 110013103021-**2019-00102-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita en el archivo 0013.

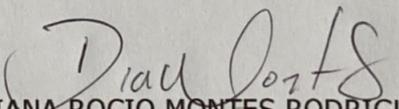
Agréguese a los autos el escrito y anexos allegado por el auxiliar de la justicia en los archivos 0005 a 0010, con los cuales solicita su relevo en la designación realizada.

Por lo tanto, dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendarado 30 de septiembre de 2021., manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA como CURADOR AD LITEM de JORGE ORLANDO LORA ALARCON, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo [luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com](mailto:luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com)

Téngase en cuenta la suma de dinero fijada como cuota de gastos de Curaduría, en el auto aquí mencionado.

NOTIFÍQUESE

  
DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ  
JUEZ

SC

CURADOR DESIGNADO DEL PROCESO 2018-0535

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°  
110013103-021-2019-00379-00.

(Cuaderno 3)

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del artículo 64 del C. G. del P., se **DISPONE**:

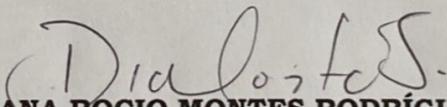
**ADMÍTASE** el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace **ÁLVARO TOVAR JIMÉNEZ** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

El presente asunto notifíquese a la llamada en garantía a quien se le informará que cuenta con el término de **VEINTE (20)** días para intervenir en el proceso.

Notifíquese este auto a la parte llamada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será **ineficaz**.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS</p>
--

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°  
110013103-021-2019-00379-00.

(Cuaderno 2)

Por cuanto se encuentran dados los presupuestos del artículo 64 del C. G. del P., se **DISPONE**:

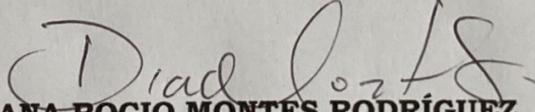
**ADMÍTASE** el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. -TRANSCARD S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

El presente asunto notifíquese a la llamada en garantía a quien se le informará que cuenta con el término de **VEINTE (20)** días para intervenir en el proceso.

Notifíquese este auto a la parte llamada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será **ineficaz**.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

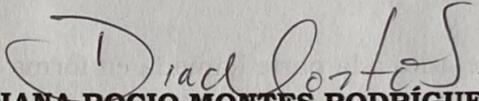
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°  
110013103-021-**2019-00379-00**.

(Cuaderno 1)

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 29 de agosto pasado (archivo0011), se reconoce personería al Dr. OSCAR ANTONIO VILLMARIN CASTRO, como apoderado principal y la Dra. ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GRACÍA como apoderada suplente en los términos del poder otorgado en el archivo 0012, pág. 4 (arts. 73, 74 del C.G. del P).

Se les advierte a los profesionales del derecho que solo podrá actuar un togado en el proceso, tal como lo regla el artículo 75 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00033-00

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera Civil de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sede de tutela, mediante sentencia proferida el 13 de septiembre de esta anualidad, y notificada a esta judicatura el mismo día, a las 2:54 p.m., (cuaderno 3, archivo 007, págs. 2-4).

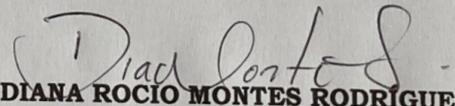
En consecuencia, el Juzgado dispone:

**CORREGIR** el mandamiento de pago adiado 7 de febrero de 2020 (fl. 22 expediente físico), en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es MARCO FIDEL LOZANO PIRATEQUE, identificado con C.C. N° 79.449.470 expedida en Bogotá, conforme lo considerado en el fallo de tutela en mención.

En lo demanda, permanece incólume.

Notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte pasiva en los términos del art. 290 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,  
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0333

Doctora

**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Referencia: **PRESENTACIÓN PODER,**  
**SOLICITUDES Y SUSPENSIÓN PROCESO No. 129 DE 2020.**  
**DEMANDA: DIVISORIOS- DECLARATIVO.**

DEMANDANTE: **BEATRIZ MONROY PRIETO DE RAMÍREZ.**

DEMANDADOS:

**GLORIA CATALINA MONROY LLANO, JOSE LUIS MONROY LLANO, MIGUEL ÁNGEL MONROY LLANO, LEONOR MILENA MONROY ORJUELA, MARISOL MONROY ORJUELA, FRANCY MONROY MARTINEZ, JAVIER ALBERTO MONROY MARTÍNEZ, MABIR ELISETH MONROY MARTÍNEZ, JOSÉ GUILLERMO MONROY ARANGO, HARY GUILLERMO MONROY MARTÍNEZ, Y WILSON EDUARDO MONROY MARTÍNEZ.**

**DIANA VICTORIA GONZALEZ M,** abogada en ejercicio, Cel. 3006329347, correos electrónicos: dianagonzalezabogada@gmail.com y fundacioncipres@hotmail.com, en ejercicio del mandato judicial que me otorgaron los señores:

**GLORIA CATALINA MONROY LLANO,** CC. No. 52.527.717, **JOSE LUIS MONROY LLANO,** con cédula de ciudadanía No.80.798.053, **MIGUEL ANGEL MONROY LLANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.740 expedida en Bogotá D.C., **LEONOR MILENA MONROY ORJUELA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.835.629, y **MARISOL MONROY ORJUELA,** identificada con la CC. 53.071.007.

Y por poder conferido por el señor **GUILLERMO TORRES BONILLA** C.C. No. 13.525.949 torresmemo\_07@hotmail.Com, residente en la Carrera 64 A N° 4g – 67 barrio “La Pradera”, que presento y anexo a su despacho por este medio para que se me reconozca Personería Jurídica.

Respetada Sra. Juez,

De manera comedida me dirijo a usted, con el fin de que se haga claridad con respecto a su proveído de fecha 11 de julio de 2022, en el cual se decreta **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DETERMINADO EN LA DEMANDA,** inmueble ubicado en la Carrera 64 A N° 4g – 67 barrio “La

Pradera”, teniendo en cuenta qué la demandante **BEATRIZ MONROY PRIETO DE RAMÍREZ**, ha vendido su participación porcentual, al señor **GUILLERMO TORRES BONILLA** C.C. No. 13.525.949, el día 13 de julio de 2022, y que hasta el momento tanto la demandante como su apoderada no ha informado a su despacho, lo que implica sustracción de materia, me permito respetuosamente remitir y anexar a este escrito el respectivo documento autenticado por las partes en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

Así como, lo han hecho otros de los copropietarios los señores **WILSON EDUARDO, MONROY MARTÍNEZ, JOSÉ GUILLERMO MONROY ARANGO, HARY GUILLERMO MONROY MARTÍNEZ, Y JAVIER ALBERTO MONROY MARTÍNEZ**, todos le vendieron al señor **GUILLERMO TORRES BONILLA** C.C. No. 13.525.949, de los cuales varios no han informado a su despacho, por lo tanto, me permito remitir también los respectivos contratos de Compraventa autenticados y la Escritura Pública No. 698 de la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, otorgada el día 29 de abril de 2021.

Adicional me permito informar también a su despacho que dos de mis poderdantes las señoras **LEONOR MILENA MONROY ORJUELA**, y **MARISOL MONROY ORJUELA** han vendido su participación porcentual al mismo señor, **GUILLERMO TORRES BONILLA**, el cual se anexa documento autenticado, y que existe oferta por parte de él para comprar la participación de los otros tres de mis poderdantes.

Dado lo anterior, como apoderada del señor **GUILLERMO TORRES BONILLA**, y en aras de proteger el patrimonio del mismo respetuosamente solicito a su despacho:

1. Reconocerme Personería Jurídica para actuar como apoderada del señor **GUILLERMO TORRES BONILLA**, dentro del proceso de la referencia.
2. Se sirva tener al señor **GUILLERMO TORRES BONILLA** como parte del presente proceso.
3. Se solicite a la parte actora manifestarse sobre el contrato de compraventa suscrito entre el señor **GUILLERMO TORRES BONILLA** y la señora **BEATRIZ MONROY PRIETO DE RAMÍREZ**.
4. Se ordene por parte de su despacho detener el proveído de fecha 11 de julio de 2022, en el cual se decreta **LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DETERMINADO EN LA DEMANDA**, inmueble ubicado en la Carrera 64 A N° 4g – 67 barrio “La Pradera”.

5. Aunado a lo anterior, solicito respetuosamente se suspenda el proceso mientras se pronuncia la parte actora, y se aclaren las pretensiones, como también se efectúe la transferencia de los demás derechos y acciones.

Atentamente,



JUICADO 21 CIRCUITO CIVIL  
Proceso.129 de 2020

**DIANA VICTORIA GONZÁLEZ M.**

T.P. No. 233.382 del Consejo Superior de la Judicatura

dianagonzalezabogada@gmail.com y fundacioncipres@hotmail.com.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós

**Proceso Divisorio N° 110013103-021-2020-00129-00**

Atendiendo las distintas solicitudes que anteceden, procede el Despacho a resolverlas, para lo cual dispone:

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que se acreditó que los demandados JOSE GUILLERMO MONROY ARANGO, HARY GUILLERMO MONROY MARTINEZ, JAVIER ALBERTO MONROY MARTÍNEZ Y WILSON EDUARDO MONROY MARTINEZ, enajenaron su cuota parte del bien objeto de división al señor GUILLERMO TORRES BONILLA según se observa en la anotación No. 11 del folio de matrícula 50C-1056520 (archivo 0031)

En tal virtud, el Despacho dispone tener como parte demandada al señor GUILLERMO TORRES BONILLA, en calidad de copropietario del inmueble objeto de división.

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA VICTORIA GONZÁLEZ como apoderada judicial del señor GUILLERMO TORRES BONILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto (a. 0037).

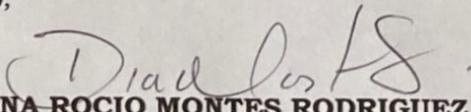
Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado respecto a la enajenación de la cuota parte de la demandante, se pone en conocimiento de esta el escrito visto a archivo 00038, con el fin de que realice la manifestación que sea del caso.

En tal virtud, una vez se acredite lo pertinente y la venta enunciada respecto a las demandadas LEONOR MILENA MONROY ORJUELA y MARISOL MONROY ORJUELA, se tomarán las determinaciones del caso.

De otra parte, respecto de la solicitud de suspensión del proceso, adviértase que no procede al no reunir las previsiones del art. 161 del C.G.P.

Por último, sea la oportunidad para hacer un llamado a los apoderados para que den cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar a la parte contraria o demás intervinientes un ejemplar de los memoriales o documentos allegados al Juzgado, a más tardar el día siguiente a la presentación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

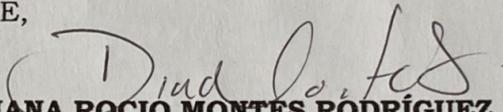
Proceso **Declarativo de Incumplimiento Contractual** N° 110013103-021-**2020-00197-00**.

Póngase en conocimiento y obre en autos el informe secretarial que precede, con el que se indicó *“en la misiva no se indica que la fecha de la providencia a notificar ni los anexos que remitió, también hace alusión al artículo 291 y decreto 806 de 2020 que no son concordantes”* (sic) (archivo0032).

Aunado a lo anterior, en el archivo 0026, obra informe secretarial del 22 de julio de 2021, en donde se refirió que el trámite de notificaciones no se encontraba ajustado al Decreto 806 de 2020 (norma vigente para esa data), ni a los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por todo lo anterior, el Despacho no tendrá por surtida la notificación de la parte pasiva y ordenará a la parte demandante que efectúe la notificación conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

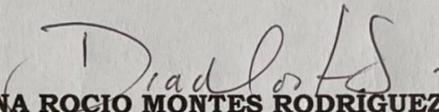
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2020-00242-00.

Se reconoce personería al abogado MANUEL ANDRÉS PARADA CALDERÓN, como apoderado de los demandantes Hebert Plaza Solarte y Reina María Candelo Guerrero, en los términos del poder aportado en los archivos 18 a 20 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

Obre en autos las fotografías de la valla aportadas en el archivo 16 y 17, las que se ponen en conocimiento y se tendrán en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2020-00422-00**

(Cuaderno (1))

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIA LEGAL de BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente asunto, en la suma de \$125'000.000 M/cte., respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 5710087149 base de la ejecución (archivo0016), bajo los parámetros del Art. 1669 del Código Civil.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder aportado en el archivo0016 páginas 3-4 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.), a quien se le acepta la renuncia presentada y que milita en los archivos 0018 a 0021 del expediente digital.

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados el 25 de mayo de 2021 (archivo 0022, págs. 2-9), conforme lo establecía el Decreto 806 de 2020, noma vigente para la data, sin que propusieran excepciones dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en los pagarés allegados como soporte de ejecución, la persona jurídica de **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **PUBLISERVICIOS DC S.A.S.** y **RAFAEL PÉREZ MORA**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tal documento es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 18 de diciembre de 2020 (archivo 0003), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el artículo (8) del Decreto 806 de 2020, el actor remitió la comunicación en forma de mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados el 25 de mayo de 2021, siendo entregado ese mismo, conforme a la certificación expedida por la empresa postal (archivo 0022, págs. 2 y 6), quien dentro del término legal guardaron silencio.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440

*eiusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

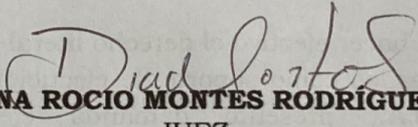
1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **PUBLISERVICIOS DC S.A.S.** y **RAFAEL PÉREZ MORA**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Líquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2020-00422-00  
Septiembre 15 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

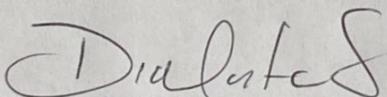
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós

**Proceso Divisorio** N° 110013103-021-2021-00036-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de división, ante la oficina de instrumentos públicos, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 07 de abril de 2021 (archivo 0013).

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_  
de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00048-00.**

(Cuaderno (1))

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO LEGAL de BANCO DE BOGOTÁ dentro del presente asunto, en la suma de \$103'383.065 M/cte, respecto a la obligación contenida en los pagarés base de la ejecución como se muestra en el pantallazo que a continuación obra en este proveído (archivo0027), bajo los parámetros del Art. 1669 del Código Civil.

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
143364	5294023	457567401	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE SAS	900512-936	GOMEZ PAOLA DEL PILAR	52812894	16.12.2021	\$36.111.119
143364	5468197	533515588	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE SAS	900512-936	GOMEZ PAOLA DEL PILAR	52812894	16.12.2021	\$42.289.858
143364	5294780	9005121535	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE SAS	900512-936	GOMEZ PAOLA DEL PILAR	52812894	16.12.2021	\$24.982.267
TOTAL PAGADO								\$103.383.065

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder aportado en el archivo0027 páginas 5-6 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

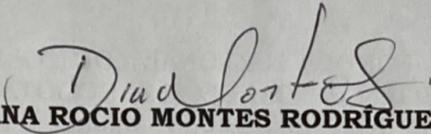
De otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el inciso quinto del auto calendarado 17 de junio hogaño (archivo. 0025), haciendo el reporte en el Registro Nacional de Emplazados.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho da aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que dispone: “[l] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los demandados **COMERCIALIZADORA PERFORMANCE S.A.S.** y **PAOLA DEL PILAR GÓMEZ** se designa a la Dra. **LAURA MILENA ACHURY BOHÓRQUEZ**, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la correspondiente comunicación al Correo electrónico [laurahuertasbecerra2022@gmail.com](mailto:laurahuertasbecerra2022@gmail.com).

No obstante la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00048-00  
Septiembre 15 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso **Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino** N° 110013103-021-2021-00054-00.

Póngase en conocimiento del actor las respuestas dadas por la Secretaría Distrital de Planeación y que obran en los archivos 0056 a 0060; por secretaria compártase el link del expediente con la demandante.

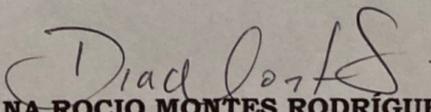
De otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado auto del 1° de abril hogaño (archivo0050), haciendo el reporte en el Registro Nacional de Emplazados, término que venció en silencio de acuerdo al informe secretarial que antecede.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho da aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO MESA DÍAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se designa a **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese correspondiente comunicación al Correo electrónico: [info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com), [vidalbernal@gmail.com](mailto:vidalbernal@gmail.com). . Celulares 318-6009099 y 317-7173550.

No obstante la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

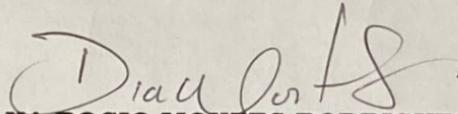
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós

**Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°  
110013103-021-2021-00094-00**

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente presentado por el extremo actor, se dispone:

Para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución conforme lo dispuesto en sentencia proferida en audiencia pública el 05 de noviembre de 2021, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_  
de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós

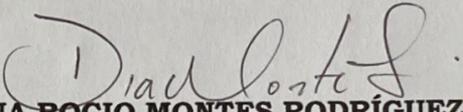
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2021-00310-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el resultado negativo del trámite de notificación física efectuada por la parte actora y que obra en el archivo 0005 de esta encuadernación digital.

Ahora bien, previo a resolver frente a la petición de emplazamiento elevada por el demandante en el escrito militante en el archivo 0005, efectúese la notificación del demandado en la dirección electrónica informada en el libelo introductor, atendiendo los requisitos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cumplido con ello y una vez se tenga la certificación proveniente de la empresa postal, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,  
a las 8:00 a.m.  
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL Expediente Restitución 11001310302120210036000 Agosto 25 de 2022: Se deja constancia que la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, en este asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ordenaron medidas cautelares. Con lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para proveer El secretario, SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS

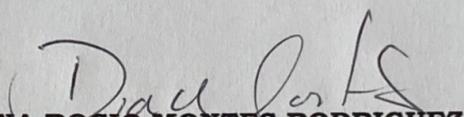
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós

**PROCESO VERBAL** N° 110013103-021-2021-00360-00Dg

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud formulada por la parte actora, de acuerdo en las previsiones del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R